

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante y la parte demandada, en el que solicitan que el demandado se tenga por notificado del mandamiento de pago, renuncia a la presentación de excepciones, se levanten la orden de aprehension del vehículo y se ordene la entrega del mismo. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, Junio 16 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00363-00

Demandante: LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AGUAS

Demandado: ONIS MANUEL TEHERÁN PASSO

Asuntos a resolver:

1. *Solicitud de notificación del mandamiento de pago y renuncia a presentar excepciones.*
2. *Solicitud de levantamiento de aprehension vehículo.*
3. *Auto Seguir Adelante la Ejecución.*

1. Solicitud de notificación del mandamiento de pago y renuncia a presentar excepciones.

Mediante memorial recibido, suscrito por la apoderada judicial de la demandante y la parte demandada, el demandado manifiesta conocer el presente asunto y solicita se tenga notificado del mandamiento de pago y a su vez renuncia a contestar la demanda y proponer excepciones. En consecuencia, se considerará notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del CGP.

2. Solicitud de levantamiento de aprehensión de vehículo.

Asi mismo, solicita el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo embargado de placas GNR-627, a lo cual este despacho no accederá, hasta que la parte demandante aclare a esta judicatura si lo que pretende es el levantamiento de la medida cautelar del embargo del vehículo, de de conformidad con el Numeral 1 del Art. 597 del C.G.P, que a su tenor enseña:

Artículo 597. Levantamiento del Embargo y Secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

3. Auto de seguir adelante la ejecución.

Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUAS, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor ONIS MANUEL TEHERAN PASSO, presentando como título base una letra de cambio,

Este despacho judicial por auto del 27 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AGUAS, identificado con C.C. No c.c. 1.100.392.134, y a cargo de ONIS MANUEL TEHERÁN PASSO identificado con C.C. N° 92.524.401, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 17 de enero del 2020, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.”

El demandado se notificó por conducta concluyente en esta providencia desde el 17 de abril de los cursantes, quien no propuso excepciones. Teniendo en cuenta lo anterior y vencido el traslado, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Requírase a la parte demandante para que, aclare a este juzgado el memorial de fecha 17 de abril del hogaño, en el entendido de manifestar si lo que pretende es el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas GNR 627.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez